

Vengo en indultar a don Juan Domínguez Vicente del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 21 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

16094 *REAL DECRETO 787/1993, de 21 de mayo, por el que se indulta a don Pedro Escabias Rodríguez.*

Visto el expediente de indulto de don Pedro Escabias Rodríguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de fecha 9 de junio de 1988, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y a cuatro meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 1993,

Vengo en indultar a don Pedro Escabias Rodríguez una tercera parte de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 21 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

16095 *REAL DECRETO 788/1993, de 21 de mayo, por el que se indulta a don Eugenio García García.*

Visto el expediente de indulto de don Eugenio García García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Salamanca, en sentencia de 25 de noviembre de 1988, a las penas de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, y tres días de arresto menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 1993,

Vengo en conmutar a don Eugenio García García la pena impuesta de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, por la de dieciocho meses de prisión menor, a condición de que satisfaga las responsabilidades civiles y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 21 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

16096 *REAL DECRETO 789/1993, de 21 de mayo, por el que se indulta a don Julio García Rosado.*

Visto el expediente de indulto de don Julio García Rosado, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 15 de Madrid, en sentencia de fecha 24 de octubre de 1991, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 1993,

Vengo en conmutar a don Julio García Rosado la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión menor, a condición de que abone las responsabilidades civiles impuestas en sentencia en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Real Decreto y de que no vuelva a cometer delito en el plazo de cinco años.

Dado en Madrid a 21 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

16097 *REAL DECRETO 790/1993, de 21 de mayo, por el que se indulta a don Oswaldo Javier González García.*

Visto el expediente de indulto de don Oswaldo Javier González García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3, de Oviedo, en sentencia de fecha 29 de octubre de 1990, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 1993,

Vengo en indultar a don Oswaldo Javier González García el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 21 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

16098 *REAL DECRETO 791/1993, de 21 de mayo, por el que se indulta a don Antonio Luis Maldonado Cervera.*

Visto el expediente de indulto de don Antonio Luis Maldonado Cervera, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Granada, en sentencia de 8 de junio de 1990, a dos penas de seis meses y un día de prisión menor, una de dos meses de arresto mayor y otra de diez días de arresto menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 1993,

Vengo en indultar a don Antonio Luis Maldonado Cervera del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar su total rehabilitación y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 21 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

16099 *REAL DECRETO 792/1993, de 21 de mayo, por el que se indulta a don Manuel Mesa Moreno.*

Visto el expediente de indulto de don Manuel Mesa Moreno, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Décima, en sentencia de fecha 31 de enero de 1991, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 1993,